

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00931

Revisada la actuación, se advierte que la demanda con el número de radicación 11001400307620210093100 que corresponde al proceso ejecutivo del Conjunto Residencial Abadía de Suba Supermanzana 4 – Propiedad Horizontal contra Giovanna Milena Medina Camacho, fue inadmitida el 9 de noviembre de 2020, sin embargo, por un error involuntario en el estado E-68 de 10 de noviembre de 2020 en el micrositio del juzgado se publicó un proveído de otro proceso.

Vistas así las cosas, el juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa de la parte demandante, y en atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P. que previene que *"[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, adoptará como medida de saneamiento para adecuar la actuación, dejar sin valor ni efecto el auto de 12 de enero de 2021 que rechazó la demanda, para en su lugar, que por secretaría notifique en debida forma la providencia de 9 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de 12 de enero de 2021, que rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese en debida forma la providencia de 9 de noviembre de 2020 e inclúyase la misma adecuadamente en el micrositio del juzgado, dejando las constancias del caso en el expediente y en el Sistema de Información de Procesos "Justicia Siglo XXI".

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe9b77477cb7351f88a21526a54b9f03af5bdcf385b2e4ad82dc73ede7f3ce3

Documento generado en 27/04/2021 04:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**